

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL".

Por medio de la cual se establece el nombramiento, funciones, reuniones y procedimientos que llevará a cabo el Comité de Seguridad, para realizar el seguimiento al servicio de seguridad por parte de la empresa de vigilancia contratada por la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "COMERPAL", para proteger y salvaguardar las instalaciones administrativas y del predio en general.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL", en uso de sus de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por los numerales 6°, 8°, 17°, 26°, y 30° del artículo 62 de los estatutos sociales, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Administración como órgano encargado del manejo administrativo de la plaza de Mercado de Paloquemao, tiene la facultad para expedir su propio reglamento y los que estime convenientes y necesarios para el correcto ejercicio administrativo de la plaza de Mercado de Paloquemao.

Que, como órgano encargado del manejo administrativo de la plaza de Mercado de Paloquemao, tiene bajo su responsabilidad, velar por la seguridad de los copropietarios-afiliados y comercio en general, a través de la empresa de vigilancia contratada para cumplir con este cometido.

Que, bajo su responsabilidad se encuentra el nombramiento del comité de vigilancia, que por delegación representará al Consejo de Administración en esta responsabilidad.

Que, en cumplimiento de los numerales 6°, 8°, 17°, 26°, y 30° del artículo 62 del estatuto social, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 28 de febrero de 2023, bajo acta 2125, por unanimidad de los directivos presentes en la reunión, aprobó la reglamentación que regirá a futuro para la conformación, funciones del Comité de Seguridad de la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "COMERPAL", en consecuencia, el Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias:





#### RESUELVE

#### CAPITULOI

## CARÁCTER - INTEGRACIÓN - REQUISITOS

ARTICULO 1º. El Comité de Seguridad es el órgano que por delegación del Consejo de Administración realiza el seguimiento del servicio prestado por la empresa de seguridad contratada para la seguridad de las instalaciones de la plaza.

PARÁGRAFO. Las funciones del Comité de Seguridad son taxativas; en consecuencia, estas no pueden ir más allá de las funciones que le competen al Consejo de Administración como órgano encargado del manejo administrativo de la plaza de Mercado de Paloquemao, puesto que vendrían a convertirse en coadministradores.

**ARTICULO 2º.** El Comité de Seguridad será nombrado por el Consejo de Administración, el cual estará conformado por cuatro (04) de sus miembros, y, tres (03) miembros delegados por el Comité Sectorial, para periodos de dos (02) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por este organismo.

PARÁGRAFO 1. Los representantes del Consejo de Administración participaran con voz y voto; los miembros delegados por el Comité Sectorial participaran con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Comité de Vigilancia deberán asistir de manera obligatoria:

- a. El Administrador General, por derecho propio (Numeral 18 del artículo 76 estatutario).
- b. Secretaria de Administración, quien realizara las actas.
- c. El Coordinador de Operaciones.
- d. Personal Directivo de la empresa de vigilancia, cuando sean convocados.

ARTICULO 3°. Para ser elegido miembro del Comité de vigilancia se requiere llenas los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del Consejo de Administración.
- b) Pertenecer al Comité Sectorial.
- c) Acatar las disposiciones legales vigentes.
- d) tener voluntad de servicio.

### CAPITULO II

# INSTALACIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA, PARTICIPANTES

ARTICULO 4°. El Comité de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los siguientes diez (10) días a su elección y elegirá entre sus miembros un presidente, secretario y Vocal.

# ARTICULO 5°. Son funciones del presidente:

- 1) Convocar y presidir las reuniones.
- 2) Coordinar y organizar las actividades.
- 3) Verificar que se cumpla el presente reglamento, y disposiciones legales.
- 4) Firmar las actas y comunicados del Comité de vigilancia.
- 5) Asignar tareas a los demás miembros para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.



ARTICULO 6°. Son funciones del secretario, quien se apoyará en la secretaria de Administración:

1. Responder por el archivo del Comité de4 vigilancia.

2. Preparar las actas del Comité, observando las normas para su elaboración.

3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes al Consejo de Administración, cuando este sea el caso.

4. Presentar al Comité la correspondencia recibida.

5. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y comunicados.

6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité de vigilancia.

7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTICULO 7.** El comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente, máximo dos (02) veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO. En la reunión de instalación se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

**ARTICULO 8.** La convocatoria a sesiones extraordinarias debe hacerse por lo menos con 24 horas de antelación. El llamado para reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito informando la fecha, hora, lugar y objeto determinado, por conducto del secretario, apoyado por la secretaria de Administración.

ARTICULO 9. En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas diferentes o no incluidos, expresamente en el orden del día publicado.

ARTICULO 10. La concurrencia de cuatro (04) miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 11. Las decisiones del Comité, se adoptarán, bien sea por unanimidad o mayoría.

**ARTICULO 12.** Será considerado insubsistente todo miembro que deje de asistir a tres sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo o al cincuenta por ciento de las reuniones convocadas en un período de seis meses.

**PARÁGRAFO.** Las excusas deberán presentarse por escrito antes de la reunión o máximo 48 horas después de esta.

#### CAPITULO III

#### **FUNCIONES**

ARTICULO 13. Son funciones del Comité:

- 1. Velar porque se cumpla a cabalidad el contrato suscrito por la Corporación, con la empresa de seguridad.
- 2. Realizar el seguimiento al servicio de seguridad, Operativos, y, que el mismo se preste ajustado al contrato, prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3. informar al Consejo de Administración sobre las irregularidades que existan en la prestación del servicio de seguridad de la plaza, y, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4. Responder a las solicitudes y observaciones que se tengan respecto a la seguridad de las instalaciones de la plaza y administración.
- 5. Rendir los informes sobre sus actividades al Consejo de Administración.

**D**Y



PARÁGRAFO. Las funciones señaladas al Comité de vigilancia deben desarrollarse y estar soportadas con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones, se referirá únicamente al tema de vigilancia y seguridad del predio, y no deberá desarrollarse en materias que sean de la competencia de otros Departamentos de Comerpal.

# CAPITULO IV INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 14. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá tener relación directa o indirecta con el representante legal de la empresa de vigilancia que para el efecto contrate la Corporación.

ARTICULO 15. Los miembros del comité no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

### CAPITULO V RESPONSABILIDAD

ARTICULO 16. Los miembros del comité de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por violación de la ley, estatuto o reglamento. Podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente y haber presentado tal irregularidad ante el órgano competente.

#### CAPITULO VI

## CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTICULO 17. Serán causales de remoción las siguientes:

- 1. Por pérdida de su calidad como asociado.
- 2. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley o el estatuto.
- 3. Por no cumplir con el requisito del numeral 3, del artículo 12.
- 4. Por incumplimiento de sus obligaciones.
- 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, como miembro del Comité.
- 6. Por no dar a conocer oportunamente a quien corresponda según el caso, siguiendo el conducto regular; las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del comité.
- 7. Por interferir premeditadamente con el buen funcionamiento del comité.
- 8. Por favorecer intereses particulares o de terceros, en perjuicio de la Corporación.
- 9. Por utilizar en forma indebida información o documentación a su cargo.

PARÁGRAFO. Para aplicar la separación del cargo se debe escuchar los respectivos descargos, si después de esto se ratifica la decisión, se le comunicará oficialmente al afectado.

#### **CAPITULO VII**

# DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. Ninguna decisión del comité tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.



**ARTICULO 19.** El comité requerirá las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 20.** Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos a su interior, el tema se llevará al Consejo de Administración, para que sea este, quien imparta su decisión.

**ARTICULO 21**. En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos de sus miembros principales, el comité de vigilancia quedará desintegrado, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar.

ARTICULO 22. El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el día veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), según acta No.2125.

JUAN CARLOS MORENO RESTREPO Representante Legal "COMEPAL".

HONORIO CAMELO SUAREZ Secretario "COMEPAL"

Comerciantes Pla

Proyecto: Fernando Walteros Salinas Director jurídico "COMERPAL

